

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2022)

TUTELA Nro.: 11001310302420220025700
ACCIONANTE: Erica Shirley Hernández Torres
ACCIONADA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, VINCULAR en calidad de accionados a todos los participantes inscritos en la Convocatoria No. 1421 de 2020, en el cargo de técnico administrativo grado 16.

SEGUNDO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por Erica Shirley Hernández Torres en contra de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas y a los vinculados que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: Se solicita a la CNSC, que por intermedio de aviso en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el micrositio de la Convocatoria No. 1421 de 2020, comunique el escrito de tutela y este auto a los participantes del Proceso de Selección para el cargo de técnico administrativo grado 16.

QUINTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Para la citación de todos los participantes en la Convocatoria No. 1421 de 2020, y sin perjuicio de lo dicho en el ordinal precedente, inténtese su enteramiento por aviso en el micrositio del juzgado y/o en el de la rama judicial.

SEXO: Se niega la medida provisional solicitada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos de urgencia y necesidad, por cuanto lo pedido causaría perjuicios ciertos e inminentes al interés público de todas las personas participantes de la convocatoria 1421 de 2020, por lo cual debe privilegiarse el interés social de los referenciados, al privado de la demandante. En ese orden, asumiendo que la señora Hernández Torres sea exitosa en su acción, corresponderá a la sentencia de instancia el establecimiento de las órdenes necesarias para para proteger los derechos incoados y no hacer ilusorio el efecto del fallo respectivo.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ